

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Reforma del Reglamento de la Diputación General de La Rioja aprobada el día 30 de junio de 1994
I.B.94

Habiéndose advertido errores en la publicación del texto de la reforma del Reglamento de la Diputación General de La Rioja aprobada el día 30 de junio de 1994, en el Boletín Oficial de La Rioja número 92, del día 26 de julio de 1994, por este anuncio se procede a su rectificación en los términos que se expresan:

— Nueva redacción del artículo 46.1, segundo párrafo, donde dice "... o de la quinta parte de sus miembros.", debe decir "... o de la cuarta parte de sus miembros".

Logroño, 15 de marzo de 1995.— El Presidente, Félix Palomo Saavedra.

VICEPRESIDENCIA

Orden de 21 de marzo de 1995, de la Vicepresidencia del Gobierno, por la que se dispone la publicación de la convocatoria para formular solicitudes de inclusión de obras en el Plan Regional de Cooperación a obras y servicios de competencia municipal para 1996
I.B.95

A tenor de lo previsto en el Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, procede iniciar los trabajos de elaboración del Plan Plurianual de Inversiones Locales, en base a cuyas previsiones se formulará el correspondiente Plan Anual.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas, he tenido a bien disponer

Artículo primero.— El Plan Regional de Cooperación a Obras y Servicios de 1996, tendrá por objetivo prioritario la financiación de las inversiones necesarias para la efectiva prestación de los servicios obligatorios determinados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque dicho Plan podrá incluir otras obras y servicios que sean de competencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la misma Ley.

Artículo segundo.— Podrán solicitar la inclusión de obras en el Plan Regional de referencia todos los municipios dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo tercero.— Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Comunidad Autónoma -calle Calvo Sotelo, nº 3- o en la Vicepresidencia del Gobierno -calle Vara de Rey, nº 3-, según modelo que se facilitará en las oficinas de Vicepresidencia, dirigidas a la Excm. Sra. Vicepresidenta del Gobierno.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta el día 15 de mayo del presente año.

Artículo cuarto.— Con cada solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa del acuerdo corporativo en el que conste la decisión de solicitar la inclusión de la obra en el Plan y el compromiso de ejecutar la misma, si resulta incluida, en el plazo que se establezca, así como el cumplimiento de cuantos otros requisitos sean exigidos.

b) Memoria descriptiva, firmada por Técnico competente, que incluya relación valorada por unidades de obra y el coste total de ejecución.

La Vicepresidenta podrá solicitar la aportación de cuanta documentación complementaria considere conveniente, que coadyude a la facilitación de los trabajos preparatorios de la elaboración del Plan.

Logroño, a 21 de marzo de 1995.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 23 de marzo de 1995, por la que se regula la concesión de subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos
I.B.93

La participación de los ciudadanos en la gestión de los intereses públicos constituye un derecho y un principio de la organización institucional.

En este objetivo tienen particular relevancia, sobre todo en el ámbito de la Administración Local, las Asociaciones de Vecinos.

Para contribuir al cumplimiento y desarrollo de los fines de estas Asociaciones, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1º.— Objeto.

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas concederá subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Vecinos, para la financiación de las actividades y gastos de funcionamiento correspondientes al año 1.995, en cumplimiento de sus fines sociales.

Artículo 2º.— Beneficiarios.

Sólo podrán obtener subvención las Federaciones que se hallen debidamente inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones y cuya sede y ámbito de actuación queden comprendidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— Solicitudes.

Las solicitudes se formularán por escrito firmado por el Presidente de la Federación, dirigido a la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

A la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación acreditativa de la inscripción de la Federación en el Registro Provincial de Asociaciones.

b) Certificación o declaración formal que exprese la relación de Asociaciones integradas en la Federación, indicando el Municipio al que pertenecen.

c) Relación de actividades para las que se solicita subvención, con memoria explicativa y presupuesto detallado.

d) Presupuesto de gastos de funcionamiento, correspondiente a 1.995.

e) Certificado de declaración formal de que no se ha recibido o solicitado ayuda por los mismos conceptos.

Artículo 4º.— Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes terminará el día 29 de abril de 1.995, pudiendo referirse a gastos de funcionamiento y actividades correspondientes a todo el año 1.995 y se realizará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja c/Vara de Rey 3.

Artículo 5º.— Cuantías de la subvención.

Las subvenciones podrán alcanzar hasta el 100 por cien del importe del coste de las actividades y gastos de funcionamiento.

Artículo 6º.— Criterios de concesión.

La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas resolverá respecto a las solicitudes formuladas, atendiendo el grado de adecuación de las actividades y gastos de funcionamiento a los fines de la Federación y al alcance social de tales actividades.

Artículo 7º.— Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará por trimestres naturales vencidos respecto de las actividades y gastos de funcionamiento realizados, que deberán justificarse en todo caso antes del 31 de diciembre del presente año, y en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. nº 45 del 14 de abril), acompañando memoria explicativa de la adecuación de aquellas actividades y gastos a los fines de la Entidad.

Artículo 8º.— Régimen legal.

En la gestión de las subvenciones y en materia de responsabilidades y sanciones, se aplicará, además de lo previsto en esta Orden, lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1.988 y en el mencionado Decreto 12/1992 de 2 de abril.

Artículo 9º.— Incompatibilidades.

Las subvenciones concedidas en base a lo previsto en la presente Orden, son incompatibles con el percibo de ayudas similares por los mismos conceptos.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de Marzo de 1.995.— El Secretario General Técnico, Ricardo Gil González.